



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3403 002 2023 00001 00

ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por Paola Andrea Calle Pinto en contra de la Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos y al trabajo.

Remítase copia de esta providencia así como del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado y presente las pruebas que pretenda hacer valer e indiquen la dirección en la cual reciben notificaciones electrónicas. Líbrese oficio.

Vincúlese al trámite de las presentes diligencias al Departamento Administrativo de para la Prosperidad Social, para que en término de un (1) día, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Sumínistrese copia de la presente providencia así como del escrito de tutela. Líbrese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquese la existencia de la presente acción a todas las personas que participan en la Convocatoria Entidades Orden Nacional 2022- Nivel Profesional, Profesional Especializado, grado 24 Número OPEC 181245, para tal fin se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a Universidad Libre de Colombia poner un aviso público en la página web que dispone para las comunicaciones oficiales de la referida convocatoria, así mismo, al correo electrónico de los aspirantes de la referida OPEC que garantice el conocimiento de los participantes. Lo anterior para que si lo consideran pertinente intervengan en el presente asunto.

El aludido aviso deberá especificar (i) los datos de la súplica constitucional (ii) que cuentan con el término de un (1) día para pronunciarse sobre las pretensiones del accionante, (iii) la dirección a la que deben dirigir sus intervenciones (carrera 10 No. 14-30 piso 2 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, correo electrónico cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y (iv) deberá anexar copia del escrito de tutela y del presente proveído.

Las accionadas deberán aportar constancia del cumplimiento se esta orden en forma expedita.

Requíerese a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

Niéguese la medida provisional peticionada por la parte actora en el escrito tutelar, por cuanto no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, y no se observa la necesidad ni la urgencia que impida la decisión del fallo dentro del término establecido por la ley.

Notifíquese al peticionario, a las entidades accionadas y vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ